

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -057-2015- 01436-00

Estando el proceso al despacho para proveer y de una revisión al proceso se observa que mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2022 se aclaró que la terminación del proceso dictada el 28 de febrero de 2022 (fl.244 C-1) abarcaba la demanda principal y la acumulada, por lo cual, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense los respectivos oficios de desembargo. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -85-2019- 00223-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado del escrito de nulidad presentado por el extremo demandado, por lo que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **8.00 AM** del día **11** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia que corresponden a la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 *ejusdem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir a pruebas el presente incidente, para lo cual se decretan como tales a favor de cada una de las partes las siguientes:

INCIDENTANTE (PARTE DEMANDADA):

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal y déseles el valor probatorio correspondiente al documento obrante a folio 14 del cuaderno 3.

2. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores **INGRY JOHANA VELASQUEZ QUINTANA y EDINSON MORENO**, será carga procesal de la parte incidentante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se niega el testimonio de la menor **LEYDY JOHANA PEREZ VASQUEZ**, por ser superflua conforme al art. 168 del C.G.P., dado que va comparecer su progenitora.

El despacho podrá limitarlos conforme el inciso 2° del artículo 212 *ibídem*.

INCIDENTADO (PARTE DEMANDANTE):

1. Como la parte demandante no recorrió el traslado del incidente no hay lugar a decretar pruebas.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio del demandado.

La presente audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias No. 13 de la sede judicial Hernando Morales Molina, piso Mezzanine, ello de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -061-2013- 00381-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO-068-2013- 01380-00

Frente a la solicitud obrante a folio 369 reverso del cuaderno 1 y previo a resolver sobre la terminación por pago total, se requiere a la apoderada general de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado carece dicha facultad o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 115 NOV. 2022
Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

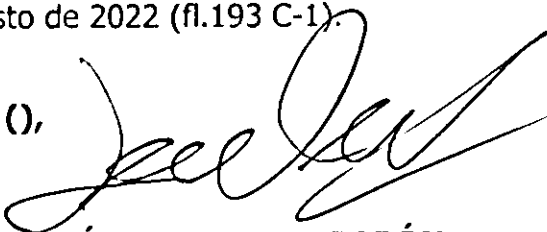
Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -086-2015- 00515-00

Frente al escrito obrante a folio 195-196 del cuaderno 1 y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 17 de agosto de 2022 (fl.1193 C-1), en el sentido de indicar que se ordena la entrega a la parte demandada de totalidad de los dineros que se encuentren consignados, previa verificación de la no existencia de remanentes y no como allí se señaló (excedente), en lo demás el auto queda incólume. La **oficina de ejecución civil municipal** proceda de conformidad por el área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución.

Ahora bien, por sustracción de materia no se da trámite al recurso presentado contra el proveído de fecha 17 de agosto de 2022 (fl.193 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



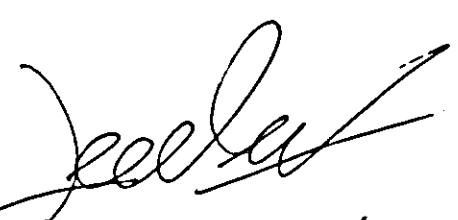
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -047-2015- 00717-01

Frente a la solicitud obrante a folio 54 reverso del cuaderno 1 y previo a resolver sobre la terminación por pago total, se requiere al apoderado especial de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado carece dicha facultad o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV 2022
Por anotación en estado N° <u>143</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -055-2017- 00166 -00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 219 del cuaderno 1, así como las órdenes de pago que militan a folios 220 y 224 precedente, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 127 y 169 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -043-2019- 00595-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **ACERCASA S.A.S.** quedó debidamente notificado conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -086-2017- 00515-00

Frente al escrito obrante a folio 195-196 del cuaderno 1 y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 17 de agosto de 2022 (fl.1193 C-1), en el sentido de indicar que se ordena la entrega a la parte demandada de totalidad de los dineros que se encuentren consignados, previa verificación de la no existencia de remanentes y no como allí se señaló (excedente), en lo demás el auto queda incólume. La **oficina de ejecución civil municipal** proceda de conformidad por el área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución.

Ahora bien, por sustracción de materia no se da trámite al recurso presentado contra el proveído de fecha 17 de agosto de 2022 (fl.193 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -074-2019- 01771-00

Frente a la solicitud obrante a folio 130 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado actor que mediante proveído de fecha 23 de junio de 2022 (fl.129 C-1) se decretó el secuestro del inmueble objeto de cautelas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -074-2019 – 01873-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$17'010.591,87** [fl.30 reverso, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -032-2012- 00932-00

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno y obre en el expediente el informe allegado por el secuestre respecto del vehículo dejado a su cargo, para lo pertinente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 7 del mes de MARZO, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 6 AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -025-2015- 00390 -00

Teniendo en cuenta que el Juzgado 65 Civil Municipal ya realizó la conversión solicitada y conforme a lo preceptuado en el acuerdo de pago suscrito entre las partes, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto de \$20.000.000,00. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 115 NOV 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 1 NOV 2022

PROCESO -025-2015- 00869-00

Frente al memorial obrante a folio 193 del cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que COVINOC S.A. no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 5 NOV 2022

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -054-2017- 00577-00

Para todos los efectos téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la terminación por pago total, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado carece dicha facultad o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

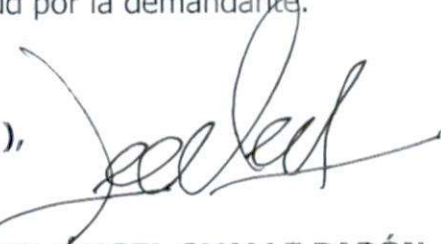
Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -054-2017- 00577-00

Para todos los efectos téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la terminación por pago total, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado carece dicha facultad o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -063-2019- 01320 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -048-2011- 01114-00

Para todos los efectos a que haya lugar y estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente sobre la perdida del cuaderno de medidas cautelares, se ubicó el mismo al interior del proceso No.003-2016-00035, el cual también se encontraba al despacho, por lo cual, se agrega al expediente correspondiente y se indica que no hay lugar a proseguir con la reconstrucción respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 115 NOV 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



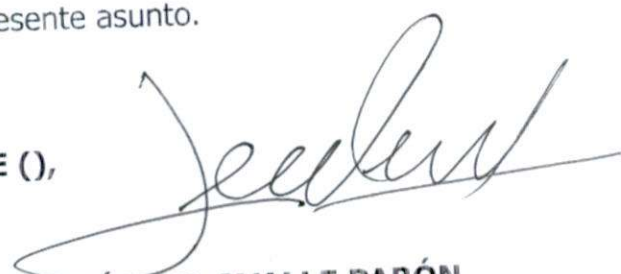
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -068-2016- 00481 -00

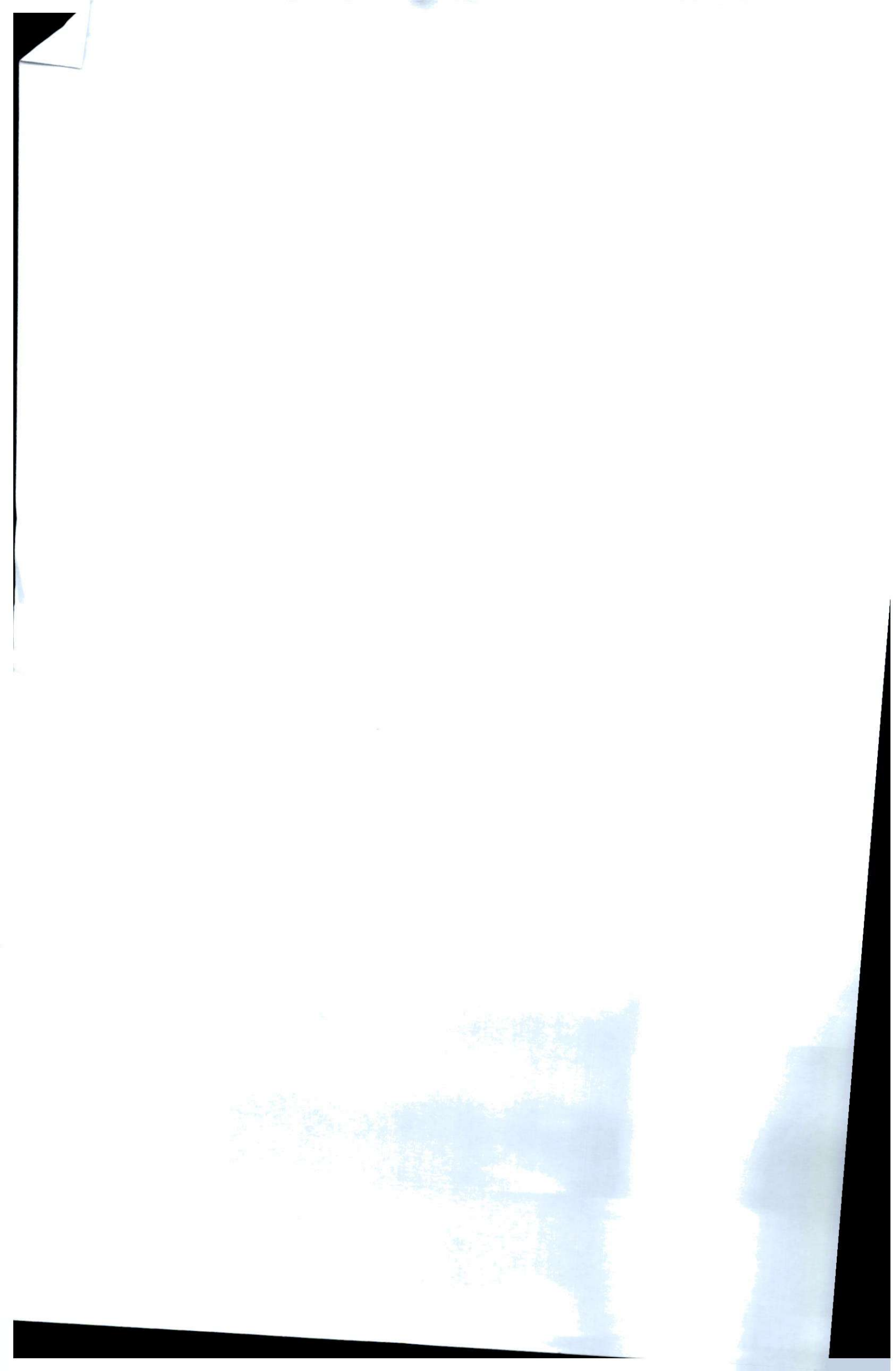
Frente a la actualización a la liquidación del crédito obrante a folios 224 a 227 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV 2022
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -035-2010- 00325-00

Vista la liquidación de costas obrante a folio 69 en el cuaderno 3, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



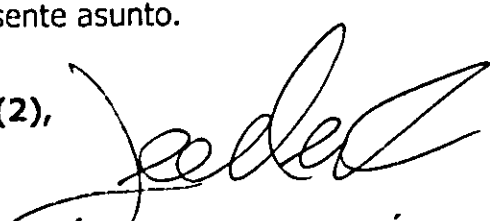
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO-033-2018- 00785-00

Frente a la solicitud presentada por la parte actora, no se accede a la misma toda vez, que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 ibídem), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -065-2018- 00785-00

Teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día **09** del mes de **MARZO**, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 AM**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -033-2017- 00915-00

Estando el proceso al despacho proveer y notificados los demandados Sandra Milena Caicedo Amaya y Elvis Giraldo Cuestas Gonzalez, por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2021, visible a folios 13 y 14 del cuaderno 3.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
115 NOV 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

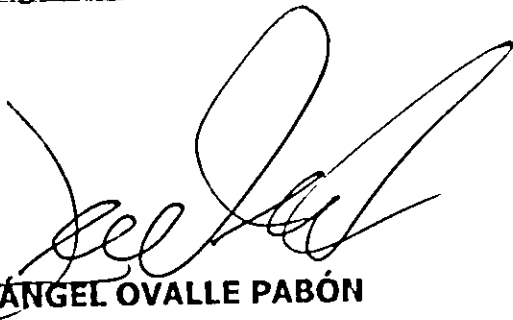
Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -005-2017- 01823-00

Frente a la solicitud obrante a folio 212 reverso del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha su expediente aún no ha sido digitalizado; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV 2022
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -005-2017- 01823 -00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2022, mediante el cual confirman el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl.3 C-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 115 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -016-2018- 00108-00

Frente a la documental allegada por el apoderado del demandado Walter Camargo Tafur, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto mediante proveídos de fecha 19 de agosto de 2022 (fl.118-120 C-2).

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal **remítase de manera directa** el oficio No. OOECM-0822DT-2966 de fecha 26 de agosto de 2022 (fl.123 C-2) dirigido a la Policía Nacional – SIJIN AUTOMOTORES, con el fin de hacer efectiva la orden de aprehensión ordenada en proveído de fecha 19 de agosto de 2022 (fl.119 C-2). La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 15 NOV. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -016-2018- 00108-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede de esta encuadernación, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el señor Álvaro Oswaldo Sánchez Nova no procedió a pagar las copias ordenadas en auto del 19 de agosto de 2022 [fls. 96-97, C-3) para su remisión al Superior en aras de surtir el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV. 2022
Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -739-2015- 00062-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **CAJA DE VIVIENDA MILITAR** informó que no hará exigible la acreencia hipotecaria del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40010306, pues la misma cuenta con paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -026-2016- 00767-00

Frente a la solicitud de aclaración vista a folio 216 precedente, estando dentro del término de ejecutoria del proveído adiado 14 de septiembre del 2022, en los términos del artículo 285 *ibídem*, se aclara que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora y no como quedo allí consignado. Por lo anterior, la oficina deberá dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -011-2018- 00688-00 CUADERNO 3

Notificados los demandados RICHARD TOSCANO MARTHA y NANCY ADRIANA ROJAS LOPEZ por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2022, visible a folio 46 del cuaderno 3.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (.),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>15 NOV 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>417</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -001-2016- 00937-00 CUADERNO 3

Notificados los demandados SPIRITO INVENCIONES AUDIOVISUALES S.A.S, CARLOS EDUARDO PEREZ CAMPO y HECTOR FABIO CHIQUILLO IBAÑEZ por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2021, visible a folio 69 del cuaderno 3.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.700.000=M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

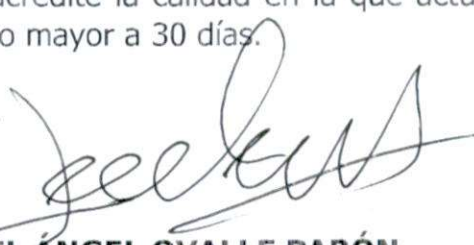
Bogotá, D.C.,

11 NOV 2022

PROCESO -043-2018 – 00322-00

Previo a dar trámite a la terminación obrante a folio 93 reverso del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal del demandante, donde se acredite la calidad en la que actúa el señor Luis Alfonso Vargas Flores, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -023-2019- 00120-00

Frente a la solicitud obrante a folio 87 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

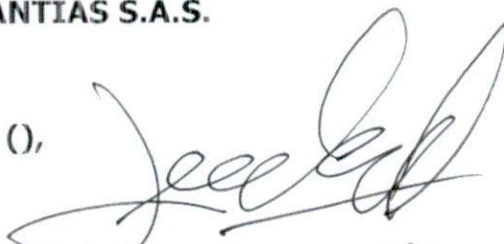
Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** únicamente respecto del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

TERCERO: Téngase en cuenta que el proceso continua a favor del subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -033-2017- 00644 -00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folio 297, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



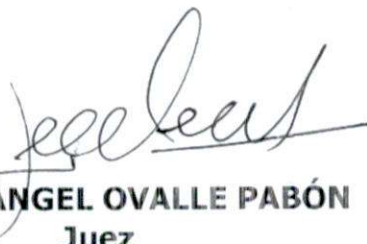
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -74-2019-02071-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$22'569.805,22** [fl.146 reverso, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 1 NOV 2022

PROCESO -025-2015- 01032-00

Frente a la solicitud obrante a folio 68 del cuaderno 1 y previo a realizar pronunciamiento a la terminación presentada, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 5 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



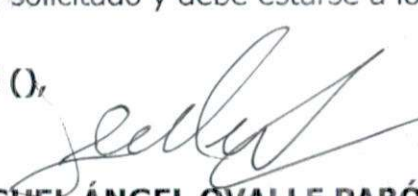
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -053-2016- 01249-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora a folio 128 precedente, se le pone de presente a la parte actora que, mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 (fl.106) el proceso se terminó por desistimiento tácito, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado y debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° FLK de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 NOV 2022

PROCESO -042-2017- 01503-00

Frente a la documentación que antecede y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y obrante a folios 254 a 256 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 1912 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -061-2012- 00721-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **BPZ-761**, denunciado como de propiedad del demandado JOSE FERNANDO SERRANO.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 NOV 2022 Por anotación en estado N° <u>412</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg